

AUTO SUSTANCIACION No. 011

Rad. 2023-00148-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por la progenitora del causante ANDRES MAURICIO HENAO ALVAREZ, dentro del presente proceso Verbal de Filiación Extramatrimonial, presentada por la señora DIANA FERNANDA GONZALEZ LINTHON en representación legal de su menor hija L.G.L. en contra de los herederos indeterminados del causante ANDREA MAURICIO HENAO ALVAREZ, quien refiere ser progenitora del causante, en el cual manifiesta dar contestación a la demanda, teniendo en cuenta que fue notificada de la existencia del proceso, el día 22 de diciembre de 2023, por lo que el despacho teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento del causante que fuera aportado con la demanda, y como quiera que ésta, no fuera citada como parte pasiva dentro de este asunto, por lo que considera el despacho, que antes de continuar con el trámite del proceso y en aras de garantizarle el derecho de defensa e integrar al proceso a todas las personas que puedan tener interés en él, habrá de disponer su vinculación como parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) VINCULAR como parte demandada dentro del presente proceso, a la señora ARACELY ALVAREZ CIFUENTES, en su calidad de progenitora del causante ANDRES MAURICIO HENAO ALVAREZ, a quien se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demandada y se dará traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

2°.) Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada vinculada ARACELY ALVAREZ CIFUENTES, del auto admisorio No. 741 de fecha 25 de julio de 2023, notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique la presente providencia, quien podrá retirar las copias dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ejecutoria y vencidos estos comenzará a correr el término de traslado de la demanda de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 301 y 91 del Estatuto Procesal Civil.

3°.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LUIS JOSE CAICEDO RENGIFO, portador de la T.P. No. 201.352 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora Aracely Álvarez Cifuentes, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

WS

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>006</u>, HOY <u>10 ENERO 2024</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e396baf51e5ca3a5f263fc070c227c70ca008dbefb65b741ca9250a218ee3085**

Documento generado en 09/01/2024 02:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>